

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 MAR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00736-00

El apoderado de la parte actora con la demanda solicita se decrete la prueba pericial consistente en la remisión del señor del señor Francisco Zuluaga Marín a la Junta de Regional de Calificación de Invalidez del Huila, con el fin de dictaminar la pérdida de su capacidad laboral, prueba que fue decretada en audiencia inicial realizada el día 29 de septiembre del 2016.

El 28 de febrero del 2017 el apoderado de la parte actora solicita al despacho el traslado de la prueba pericial (FI 474 C2), para que sea dirigida a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, ya que el Señor Francisco Zuluaga Marín reside actualmente en Ibagué, Tolima, por lo que se le hace más fácil realizar la valoración en dicha ciudad que en el Departamento del Huila; en consecuencia, el despacho ACCEDE a la petición y ordena que por secretaria se libren los oficios con destino a la Junta de Calificación de Invalidez del Tolima.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 MAR 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00069-00

.- ADMÍTASE la REFORMA de la demanda del medio de control de Reparación Directa promovida por el señor JORGE ANDRES BARRERA HERNANDEZ Y OTROS contra EL MUNICIPIO DE FLOERNCIA- FONADE-Y OTROS.

Por secretaria contrólense los términos conforme lo señala el artículo 173 del C.P.A.C.A.

.- NOTIFÍQUESE por estado esta providencia en los términos del artículo 201 del C.P.A.C.A, y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

.-RECONÓSECE personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE a la doctora GINA PAOLA SOTELO CASTIBLANCO, en la forma y términos del poder conferido.

RECONÓSECE personería adjetiva para actuar como apoderado principal de la entidad demandada COOVIFLORENCIA LTDA al doctor JORGE LUIS LARA ANDRADE y como apoderada sustituta NORMA SULEIZA MAVESYOY POLANCO, en la forma y términos del poder conferido.

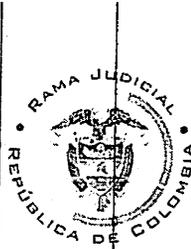
RECONÓSECE personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la entidad demandada FINDETER a la doctora GINA LORENA FLOREZ SILVA, en la forma y términos del poder conferido.

RECONÓSECE personería adjetiva para actuar como apoderado principal de la entidad demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA "COMFACA" al doctor NORVEY ALEXIS OROZCO GONZALEZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 MAR 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00371-00

.- ADMÍTASE la REFORMA de la demanda del medio de control de Reparación Directa promovida por el señor ROBERT FERNANDO JIMENEZ Y OTROS contra EL DEPARTAMENTO EL CAQUETA- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

Por secretaria contrólense los términos conforme lo señala el artículo 173 del C.P.A.C.A.

.- NOTIFÍQUESE por estado esta providencia en los términos del artículo 201 del C.P.A.C.A, y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

.-RECONÓSECE personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad a la doctora YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 MAR 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-01004-00

INADMITASE la demanda para que la parte demandante la subsane el sentido de:

1. Razonar debidamente la cuantía y el fundamento de la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 157 de la ley 1437 de 2011.
2. El poder conferido por el demandante al abogado es insuficiente, toda vez que en la demanda se pretende la nulidad del acto administrativo No. 20163171376431 MDN-CGFM-COEJ-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de fecha 12 de octubre de 2016, y en el poder solo se faculta para demandar el acto administrativo No. 2016517137643 de la misma fecha.

Para que se subsane la demanda se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 MAR 2017

Radicación: 18001-3333-001-2017-00163-00

Estudiada la demanda y sus anexos, no se observa que se haya allegado original del acto administrativo que también se pretende enjuiciar, esto es, la Resolución No. 1932 del 10 de Mayo de 2012 por la cual se resuelve la solicitud de pensión de sobreviviente presentada por la señora VALERIA TARAZONA GARCÍA; en consecuencia, SE INADMITE la demanda para que la corrija subsanando la irregularidad anotada, por lo que se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 MAR 2017

Radicación: 18001-3333-001-2017-00178-00

Estudiada la demanda para su admisión, se observa que en sus anexos no se allegó poder debidamente otorgado en los términos del artículo 74 del C.G.P., en donde se determine con claridad y precisión el acto administrativo a demandar; además, deberá allegarse el certificado donde se determine la última unidad en la que prestó sus servicios el demandante, para efectos de poder determinar la competencia por factor territorial, como también razonar debidamente la cuantía y el fundamento de la misma. En consecuencia, **SE INADMITE** la demanda para que la corrija subsanando las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo, con la advertencia que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

A.R.